

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXVI — MES V

Caracas, jueves 11 de febrero de 1999

Número 36.641

SUMARIO

Ministerio de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

Instructivo para redactar las Garantías Personales Bancarias que podrán ser emitidas por Bancos o Instituciones Financieras Nacionales, o por Bancos Extranjeros, dirigidas a las Sociedades Anónimas, domiciliadas en el país, que se propongan emitir Papeles Comerciales para ser objeto de oferta pública en el Territorio Nacional con la finalidad de obtener la autorización por la Comisión Nacional de Valores.

Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio
Resolución por la cual se modifica el artículo 21 del Decreto N° 989 de fecha 20-12-95, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos que en ella se indican.

Consejo de la Judicatura
Decisiones dictadas por este Consejo. (Doctores Gilberto Aguirre Fernández, Benito Salas Beltrán, Clodulfo Márquez Romero, Edicht Badell Romero y Carlos Spartalian Duarte).

quisitorias.

Fiscalía General de la República
Resolución por la cual se designa Suplente Especial al ciudadano abogado James Josué Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59 de la Ley de Mercado de Capitales en concordancia con el artículo 68 ejusdem y los artículos 3, 8, 10 y 14 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales, emite el siguiente

INSTRUCTIVO PARA REDACTAR LAS GARANTÍAS PERSONALES BANCARIAS QUE PODRÁN SER EMITIDAS POR BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES, O POR BANCOS EXTRANJEROS, DIRIGIDAS A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DOMICILIADA EN EL PAÍS, QUE SE PROPONGAN EMITIR PAPELES COMERCIALES PARA SER OBJETO DE OFERTA PÚBLICA EN EL TERRITORIO NACIONAL CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Estas instrucciones están dirigidas a las sociedades anónimas, domiciliadas en el país, que se propongan emitir Papeles Comerciales para hacer objeto de Oferta Pública en el Territorio Nacional, con la finalidad de obtener la autorización para la Oferta Pública y el prospecto relacionado con ella y que

consignen garantías personales bancarias de acuerdo a los artículos 3, 10, y 14 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales.

I. GARANTÍAS PERSONALES BANCARIAS EMITIDAS POR BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES:

TEXTO

Yo,....., procediendo en este acto en mi carácter de de (Banco Garante), instituto bancario domiciliado en inscrito ante el Registro Mercantil bajo el Nro. Tomo en fecha suficientemente autorizado para este acto según consta de (en adelante el "Banco") declaro que constituyo a mi representado en fidei-juratum y principal pagador de (Emisor de Papeles Comerciales), sociedad mercantil de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil bajo el Nro. Tomo en fecha (el "Obligado"), hasta por la cantidad de Bolívares (Bs.), a fin de garantizar a los titulares de Papeles Comerciales emitidos por el Obligado según Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. de fecha (el "Prospecto"), por un monto total de Bs., el fiel, cabal y oportuno cumplimiento por parte del Obligado de sus obligaciones en los términos y condiciones establecidas en el Prospecto. El Banco se obliga a pagar el monto afianzado dentro de los dos (2) días bancarios siguientes a la fecha de recibo de la comunicación mediante la cual (Representante Común de los Titulares de Papeles), quien está debidamente autorizado bajo el Prospecto, solicite extrajudicialmente y por escrito el pago, señalando el incumplimiento del Obligado. Dicha comunicación deberá enviarse a la siguiente dirección La presente fianza estará vigente desde la fecha de aprobación de la emisión hasta quince días después de concluida la misma, dentro de cuyo plazo podrá requerirse al Banco el pago total o parcial del monto afianzado. El Banco

COMISION NACIONAL DE VALORES
R. R. F. F. F.

expresamente renuncia a cualquier defensa basada en los artículos 1.812, 1.815, 1.830, 1.832, 1.833 y 1.834 del Código Civil. Para todos los efectos derivados de la presente fianza, se elige como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción exclusiva de cuyos tribunales acuerdan someterse las partes.

En Caracas, a la fecha de su autenticación.

2.- GARANTÍA DE BANCO EXTRANJERO

TEXTO

Para: (Representante Común de los Titulares de Papeles)

De: (Banco Emisor)

Fecha: _____

Por orden y por cuenta del (Emisor del Papel Comercial) (el "Ordenante"), emitimos la presente carta de crédito irrevocable Nro. _____, en favor de ustedes como representantes de los titulares de los papeles comerciales emitidos por el Ordenante, según Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. _____ de fecha _____, por un monto total de Bs. _____

La presente carta de crédito podrá ser girada total o parcialmente, y será pagada en efectivo contra presentación ante (dirección del Banco corresponsal en Venezuela), y dentro del plazo establecido en esta carta de crédito, de un certificado emitido por ustedes indicando que la cantidad girada bajo la presente carta de crédito corresponde a monto de capital y/o intereses no cancelados por el Ordenante oportunamente.

Esta carta de crédito estará vigente desde la fecha de la firma de la garantía y hasta quince días después concluido el lapso de emisión de los papeles comerciales.

Esta carta de crédito está sujeta a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (versión 1993), de la Cámara de Comercio

Internacional (Publicación CCI Nro. 500) (o la versión de las RUU vigentes a la fecha de la emisión), y a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

(Banco Emisor)

Caracas, 27 de enero de 1999.

Comuníquese y Publíquese,

AIDA LAMUS VALERO
Presidente

ALFREDO MASSO
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRES ROLANDO TINOCO
Director

CARMEN ROSA CUMARE H.
Secretario Ejecutivo (E)

COMISION NACIONAL DE VALORES
BIBLIOTECA

MINISTERIOS DE HACIENDA
Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE HACIENDA N° 4378
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 070

Caracas, 29 de ENERO de 1999
188° y 139°

De conformidad con lo establecido en el ordinal 7° del artículo 26 y ordinal 9° del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Central, con el ordinal 9° del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con los artículos 2, 4, 8 y 9 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa aprobación del Consejo de Ministros, estos Despachos

RESUELVEN

Artículo 1: Se modifica el artículo 21 del Decreto N° 989 de fecha 20/12/95, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos que se indican a continuación

Codigo (1)	Descripción de la mercancía (2)	Tarifa		Regimen	
		Ad. Valorem (3)	Específico (4)	General (5)	Legal Andino (6)
2800.10.00	Cloruro de hidrógeno ácido, etorhidrico)	10		4	4
2807.00.10	Acido sulfurico	10		4,7	4,7
2814.10.00	Amoniaco anhidro	5		4	4
2814.20.00	Amoniaco en disolucion acuosa	5		4	4
2836.20.00	Carbonato de sodio	5		4	4
2836.30.00	Hydrogencarbonato (bicarbonato) de sodio	10		4	4
2836.50.00	Carbonato de calcio	10		4	4
2836.91.00	Carbonatos de litio	5		4	4
2836.92.00	Carbonato de estroncio	5		4	4
2836.99.20	Carbonato de cinc	10		4	4
2836.99.30	Carbonato de cobalto	10		4	4
2836.99.40	Carbonato de niquel	5		4	4
2836.99.50	Carbonato de manganeso	5		4	4
2836.99.60	Sesquicarbonato de sodio	5		4	4
2841.61.00	Permanganato de potasio	5		4,7	4,7
2902.30.00	Tolueno	5		4,7	4,7
2909.11.00	Eter dietilico (éxido de dietilo)	5		4	4
2914.11.00	Acetona	5		4	4
2914.12.00	Butanona (metilmetilcetona)	5		4	4
2914.13.00	4-metilpentan-2-ona (metilsecobutilcetona)	5		4	4